RESOLUCIÓN No. 732 de 2026
(01 DE OCTUBRE DE 2026)

Por medio del cual se ordena la celebración de un Contrato de Comodato

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece: "Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

3.- La Gobernación de Boyacá como entidad territorial de la división política administrativa del Estado, tiene la autonomía para administrar los asuntos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

4.- Que la misión de la Gobernación de Boyacá es "Somos una entidad pública Departamental. Nuestro compromiso, es brindar servicios públicos de calidad con la apropiación de valores y principios articulados con las políticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes el territorio boyacense".

5. - Que la misión de la Gobernación de Boyacá es "Somos una entidad pública Departamental. Nuestro compromiso, es brindar servicios públicos de calidad con la apropiación de valores y principios articulados con las políticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes el territorio boyacense"

6.- Que el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la Administración requiere de cooperación y articulación interinstitucional con diferentes entidades entre estas, la Junta de Defensa Civil Nobsa; la cual es prioritaria para el desarrollo de los distintos compromisos que se originan de los requerimientos de la Entidad.

7.- Que adicional si la entidad encuentra que, una vez atendidas las necesidades indispensables y ocasionales del servicio de transporte para el desarrollo de sus funciones, posee vehículos sobrantes o no los ha podido enajenar, como lo ordena el artículo 14 del decreto 26 de 1998, podrá entregarlos en comodato a otra entidad estatal que los requiera para su funcionamiento. Se destaca que, en todo caso, se tiene que haber agotado los trámites necesarios para el cumplimiento de la norma en mención.

8.- Que, ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de la Defensa Civil

Colombina se tiene que el Decreto 3398 de 1965 (Ley de Defensa Nacional), crea la Defensa Nacional, estableciendo lo siguiente: “Título I. Artículo 6. Defensa Civil es la parte de la defensa nacional que comprende el conjunto de medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y bienes del conglomerado social. Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.”. Por su parte el Decreto 2341 de 1971 “Por el cual se organiza la Defensa Civil”, determina que se organiza como establecimiento público, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. Posteriormente, el Decreto 919 de 1989 " "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 2 del Decreto 2341 de 1971, estableciendo que la Defensa Civil ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, para lo cual puede organizar unidades o dependencias seccionales o regionales. Por último, el Decreto 1997 de 1998 determina aprobar el Acuerdo número 004 del 18 de junio de 1998, por el cual se adopta el Estatuto de la Defensa Civil Colombiana, en cual establece su naturaleza, domicilio, objeto y funciones.

9.- Que dicho lo anterior, para la Junta de Defensa Civil Nobsa el contar con un vehículo tipo camioneta permitirá mejorar la capacidad de respuesta de la Junta frente a emergencias, eventos naturales, accidentes, actividades de prevención, apoyo a la comunidad, desplazamiento del personal voluntario y demás acciones propias de la misión institucional de la Defensa Civil Colombiana.

10.- Que mediante resolución N°000769 del 18 de noviembre del 2022 se inscribió como presidente de la Junta Defensa Civil Nobsa al señor JOSE NORBERTO BARRERA PERICO, quien mediante oficio del 14 de septiembre de 2026 solicito la asignación en comodato de un (1) vehículo automotor para la atención de emergencia y oportuna reacción; la Gobernación de Boyacá verifico dentro de su inventario del parque automotor encontrando que dispone de un vehículo identificado con la marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2006, de placas OEO203, con número de motor 248922 y número de serie 8LBETF1G560002251, color 3RAUM DE TANA, el cual se encuentra óptimas condiciones de funcionamiento.

11.- Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato, la Entidad determina que los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del supervisor designado por el COMODANTE, y aquel, renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a exigir contraprestación a indemnización alguna por este concepto.

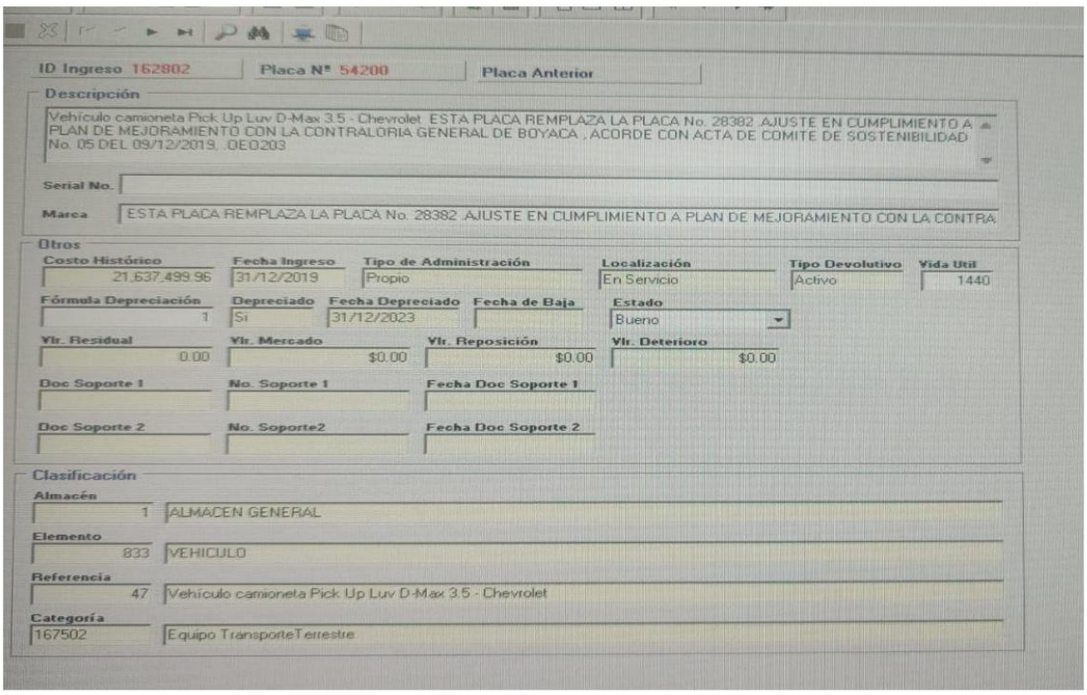
12.- Que por ello teniendo en cuenta que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

13.- Que, por lo anterior, la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 26 de 1998, y una vez verificado el inventario de bienes muebles de propiedad del Departamento, evidenció que se encuentra disponible un vehículo marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2006, de placas OEO203, con número de motor 248922 y número de serie 8LBETF1G560002251, color 3RAUM DE TANA, el cual se encuentra óptimas

condiciones de funcionamiento.

14.- Que, en consecuencia, la Gobernación de Boyacá entregará en calidad de comodato la marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2006, de placas OEO203, con número de motor 248922 y número de serie 8LBETF1G560002251, color 3RAUM DE TANA, el cual se encuentra óptimas condiciones de funcionamiento.

15.- Que el avalúo del bien objeto de comodato: De acuerdo a información que reposa en la contabilidad (PCT) del Departamento de Boyacá: Vehículo la marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2006, de placas OEO203, con número de motor 248922 y número de serie 8LBETF1G560002251, color 3RAUM DE TANA y placa PCTG 54200 DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, tiene un costo histórico VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS (CENTAVOS ($21.637.499,96) M/CTE.



16.- Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

17.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 2200 y subsiguientes del Código Civil, artículo 38 de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en busca de la transparencia en la actividad contractual, La Secretaria General presentó estudios previos que analizan la conveniencia y la oportunidad para realizar el contrato de comodato

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato de Comodato entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y Junta de defensa civil NOBSA identificado con NIT: 891856530-9 Representante Legal: **JOSE NORBERTO BARRERA PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.274 expedida en Nobsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2027.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Tunja, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: **CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Cindy Bautista / Profesional Externo
Revisó: Leidy Riaño/Profesional E